



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.1969/2019

En la Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1969/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 16 de abril de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0420000059919, a través de la cual el particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Proporcionar documentos que respondan las siguientes preguntas: 1.- Proporcionar documentos que acrediten el último grado de estudios que cursaron cada uno de los integrantes de todas las áreas que conforman la Alcaldía de Coyoacán, que de acuerdo a la página electrónica oficial de la Alcaldía, son: Alcaldía, Dirección General Gobierno y Asunto Jurídicos, Dirección General de Administración, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de Participación Ciudadana, Dirección General de Cultura y Educación, Dirección General de Desarrollo Económico y Sustentabilidad, Concejales, y Contraloría Interna. 2.- ¿Cuál es el último grado de estudios del cual obtuvieron un título o cédula profesional avalado por la Secretaría de Educación Pública federal, de cada una de las personas que conforman el directorio de la Alcaldía de Coyoacán y cuyos nombres aparecen en el directorio de la Alcaldía de Coyoacán publicado en su portal oficial de internet?, el directorio de la Alcaldía de Coyoacán está conformada por las siguientes áreas: Alcaldía, Dirección General Gobierno y Asunto Jurídicos, Dirección General de Administración, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de Participación Ciudadana, Dirección General de Cultura y Educación, Dirección General de Desarrollo Económico y Sustentabilidad, Concejales, y Contraloría Interna. 3.- ¿Proporcionar copia del título escolar que acredite el último grado de estudios del Alcalde de Coyoacán, Manuel Negrete Arias, del Coordinador de Asesores y de Planeación, Ignacio Antonio Rodríguez Limones, su Asesor Sergio Adolfo Pérez Tostado, y del Secretario Particular Ricardo Rojas Ortiz. 4.- Proporcionar copia del título profesional del último grado de estudios de todos y cada uno de los integrantes de la Alcaldía de Coyoacán que aparecen en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.1969/2019

el directorio de la Alcaldía publicado en el portal electrónico oficial de Coyoacán, cuya dirección electrónica de internet es la siguiente: <https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/directorio> 5.- Proporcionar copia de todos los títulos profesionales o cédulas profesionales del cual tiene registro la Alcaldía de Coyoacán de cada uno de los integrantes del directorio de la Alcaldía de Coyoacán; cada uno de los integrantes del directorio de la Alcaldía está publicado en el portal electrónico oficial de Coyoacán, cuya dirección electrónica de internet es la siguiente: <https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/directorio>" (Sic)

II. El 30 de abril de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud.

III. El 10 de mayo de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante Nota Informativa, de fecha 7 de mayo del presente, emitida por la Dirección General de Administración de la Alcaldía Coyoacán, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

"[...] En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 0420000059319, 0420000059919, 0420000063819, 0420000065619 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Respecto a su solicitud le informo que de acuerdo con la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 1, de fecha 05 de febrero de 2017, Capítulo VI, Artículo 53, Apartado B, numeral 3 Inciso a), Fracción XIII, que a la letra dice: XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de Confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el alcalde o alcaldesa; y de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, No 314 Tomo I, de fecha 04 de mayo de 2018, Capítulo VII, Artículo 31, Fracción XIII que a la letra dice: 'Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la alcaldesa o el Alcalde'. [...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.1969/2019

IV. El 24 de mayo de 2019, a través del sistema INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre.

“La Alcaldía no respondió todas las preguntas que hice de origen. La Alcaldía mandó un escrito que no tiene nada que ver con las preguntas que realicé” (Sic)

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.

“Se violenta mi derecho a la información pública que contempla la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad.

“Se violenta mi derecho a la información pública que contempla la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos” (Sic)

V. El 24 de mayo de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 1969/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. El 29 de mayo de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.1969/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.1969/2019

de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. El 11 de junio de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado la admisión del recurso **RR.IP.1969/2019**.

VIII. El 11 de junio de 2019, este Instituto notificó al particular la admisión de su recurso de revisión recaído en el expediente **RR.IP.1969/2019**, a la cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos.

IX. El 24 de junio de 2019, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALC/ST/0452/19, de fecha 17 de junio del presente, el cual señala a letra:

“[...] El suscrito Licenciado Salvador Ayala Delgado, en mi carácter de Subdirector de Transparencia en la Alcaldía de Coyoacán, personalidad debidamente acreditada ante este Instituto y estando dentro del término de siete días hábiles otorgados en acuerdo admisorio de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se da contestación a la inconformidad expresada por el hoy recurrente en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

*1. Con fecha 16 de abril de 2019, se ingresó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de información pública, a la cual le correspondió el número **0420000059919** en la que requirió lo siguiente:*

[Se reproduce la solicitud del particular]

2. La recurrente señaló como medio para oír y recibir notificaciones la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico [Correo del particular].



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.1969/2019

3. *En atención a dicha solicitud, ésta Unidad de Transparencia canalizó la petición vía electrónica a la Dirección General de Administración, por ser el área competente para dar respuesta a la solicitud de la ahora recurrente.*

4. *Por la complejidad de la información solicitada, ésta Unidad de Transparencia, solicitó ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

‘Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a pañir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.’ (Sic)

5. *Mediante Nota Informativa de fecha 07 de mayo de 2019 signada por la Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral Martha Del Rocío Rodríguez Oftiz y dirigida al Subdirector de Planes y Proyectos de Administración Carlos Renan Caire Gamboa, se da respuesta a la solicitud de información folio 0420000059919.*

6. *La información solicitada, fue tramitada y gestionada debidamente y una vez recibida la respuesta dada por el área correspondiente, se le hizo llegar vía electrónica al ahora recurrente en fecha 10 de mayo de 2019.*

Por lo anterior el Sujeto Obligado en Coyoacán, manifiesta los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO.- *El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:*

[Se reproduce la solicitud del particular]

SEGUNDO.- *No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma argumentando lo siguiente:*

‘La Alcaldía no respondió todas las preguntas que hice de origen. La Alcaldía mandó un escrito que no tiene nada que ver con las preguntas que realice’.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.1969/2019

TERCERO.- *Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió a la información proporcionada por el área competente para dar respuesta.*

*Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Ente Público dio trámite a la solicitud de información, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Unidad de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio **0420000059919**.*

En virtud de que la política de ésta Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido con estricto apego a derecho, tal como se acredita con las documentales en este acto ofrecidas, mismas que en el momento procesal oportuno serán desahogadas por su propia y especial naturaleza.

PRUEBAS

I. Documental Pública, consistente en la solicitud de información pública con número de folio **0420000059919**, misma que se exhibe como anexo 1.

II. Documental Pública, consistente en Nota Informativa de fecha 07 de mayo de 2019 signada por la Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral Martha Del Roció Rodríguez Ortiz y dirigida al Subdirector de Planes y Proyectos de Administración Carlos Renan Caire Gamboa, mismos que se exhiben como anexo 2.

III. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de ésta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente curso.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado la formulación de ALEGATOS en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.1969/2019

TERCERO.- Dictar la resolución que en derecho corresponda en la que se determine el archivo y conclusión del presente asunto como total y definitivamente concluido.

CUARTO.- Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso el correo electrónico ojpcoy@cdmx.gob.mx. [...]”.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso, así como el recurso de revisión interpuesto por el particular, documentales que se encuentran reproducidos respectivamente en los numerales II y III de la presente resolución.

X. El 10 de julio de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.1969/2019

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.*¹**

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o

¹ Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.1969/2019

sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente recordar que el particular solicitó a la Alcaldía Coyoacán, en medio electrónico, la siguiente información:

- Copia del documento que acredite el último grado de estudios de los siguientes servidores públicos:
 - Alcalde.
 - Titulares de las áreas de: Dirección General Gobierno y Asuntos Jurídicos, Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de Participación Ciudadana, Dirección General de Cultura y Educación, Dirección General de Desarrollo Económico y Sustentabilidad, Concejales, y Contraloría Interna.
 - De cada uno de los servidores públicos que integran las áreas de la Alcaldía, y que aparecen en el directorio que se encuentra publicado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.1969/2019

en su portal electrónico.

- Copias de los Títulos o Cédulas Profesionales, del titular de la unidad administrativa de Asuntos Jurídicos, y del titular de Administración.
- Copia de la Cédula Profesional del titular de la unidad administrativa de Obras y Desarrollo Urbano.

Lo anterior, de conformidad al directorio publicado en el sitio de Internet <https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/directorio>. En ese sentido, este Instituto procedió a revisar dicho directorio y encontró que éste se compone por un total de 179 puestos, sin contar al Alcalde y a los diez titulares de las áreas.

En respuesta, el sujeto obligado, a través de la Dirección General de Administración, manifestó que los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores son designados por el Alcalde, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que la respuesta proporcionada no corresponde con lo solicitado.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró su respuesta y manifestó que actuó apegado a la Ley de la materia al atender debidamente la solicitud del particular.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.1969/2019

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, este Instituto procedió a consultar el Manual Administrativo del Órgano Político-Administrativo en Coyoacán, el cual señala:

*“[...] **Puesto:** Dirección General de Administración.*

***Misión:** Administrar los recursos humanos, materiales, financieros, informáticos y los servicios generales de la Delegación Coyoacán; supervisar las labores de planeación, programación y presupuestación, así como las relaciones con el ejercicio, control y evaluación en el gasto público, para contribuir en la transparencia y legalidad de sus actos.*

***Objetivo 1:** Coordinar la administración del capital humano en su operación y desarrollo, a través de la aplicación de los lineamientos y políticas en materia de administración de personal, para lograr el óptimo aprovechamiento que requieren las unidades administrativas en el desarrollo de sus funciones. [...]”*

Del manual citado con antelación, se desprende que la Dirección General de Administración de la Alcaldía Coyoacán cuenta con la atribución de coordinar la administración del capital humano en su operación y desarrollo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.1969/2019

De acuerdo con lo anterior, se advierte que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán observó lo estipulado en el artículo 211 de la Ley de la materia, el cual señala que las solicitudes se deben turnar al área competente que por sus atribuciones debe conocer acerca de la materia de la solicitud, tal y como se indica a continuación:

*“[...] **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. [...]”.*

Sin embargo, si bien los requerimientos del particular se turnaron al área competente, es decir a la Dirección General de Administración, ésta respondió indicando la atribución y el fundamento que tiene el titular del sujeto obligado para llevar a cabo la designación de su personal de confianza, mandos medios y superiores, y no así, sobre los documentos solicitados por el petitionario, por lo que le asiste la razón a este último, en el sentido de que la información proporcionada por la Alcaldía en atención al requerimiento de información que nos ocupa, **no corresponde con lo solicitado**, situación que se comprueba con las documentales que obran el presente expediente.

Por tanto, el sujeto obligado no atendió lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 24, párrafo segundo, **el cual establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente**, tal y como se indica a continuación:

***Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.1969/2019

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

En ese sentido, toda vez que el particular requirió los títulos, cédulas profesionales, o los documentos que acrediten el último grado de estudios de los funcionarios que aparecen en el directorio de la Alcaldía Coyoacán, publicado en su portal electrónico, este Instituto procedió a revisar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

En consecuencia, se consultó la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual establece:

“[...] C.C. JEFES DELEGACIONALES

JORGE SILVA MORALES, OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en los artículos 12, fracción IV y 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15, fracción XIV, 16 fracción IV, 22 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 5, fracción I, 7, fracción XIII, 26, fracción II y 27, fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y con base en las siguientes:

[...]

Que la presente Circular es de observancia obligatoria para las Delegaciones del Distrito Federal, por lo que su cumplimiento es responsabilidad de los Titulares de las Delegaciones, así como de los encargados de las diversas áreas que componen cada una de ellas, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

[...]

1.3 CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTOS, IDENTIFICACIÓN Y EXPEDIENTES DE PERSONAL



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.1969/2019

[...]

1.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Delegaciones, deberá entregar lo siguiente:

[...]

VIII.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios. [...].”

Por otro lado, se consultó la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

*“[...] **Artículo 71.** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.*

[...]

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas: I. Gobierno;

II. Asuntos Jurídicos;

III. Administración;

IV. Obras y Desarrollo Urbano;

V. Servicios Urbanos;

VI. Planeación del Desarrollo;

VII. Desarrollo Social.

VIII. Desarrollo y Fomento Económico;

IX. Protección Civil;

X. Participación Ciudadana;

XI. Sustentabilidad;

XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.

XIII. Fomento a la Equidad de Género;

Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial, así como de su presupuesto, decidirá el nivel de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.

Las Unidades Administrativas de Gobierno, de Asuntos Jurídicos, de Administración, Obras y Desarrollo Urbano, y Servicios Urbanos tendrán el nivel de dirección



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.1969/2019

general o dirección ejecutiva y dependerán directamente de la persona titular de la Alcaldía.

Las unidades administrativas podrán ejercer de manera conjunta o separada las materias descritas en las fracciones del presente Artículo.

Artículo 72. *Para ocupar los cargos de titulares de las unidades administrativas se deberán satisfacer los siguientes requisitos:*

- I. Ser ciudadano en pleno uso de sus derechos;*
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.*
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;*

Artículo 73. *Adicional a los requisitos señalados en el artículo anterior, para el nombramiento de los titulares de las Unidades Administrativas que se señalan a continuación, las Alcaldesas y los Alcaldes deberán verificar que las personas consideradas para ser designadas, cumplan, como mínimo, con el siguiente perfil:*

I. El titular de la unidad administrativa de Administración:

a) Tener título o contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Contaduría, Administración Pública, Administración de Empresas, Finanzas, Economía, Derecho, Actuario, Ingeniería o ciencias en las áreas afines a la administración; o
[...]

II. El titular de la unidad administrativa de Asuntos Jurídicos.

a) Tener título o contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en el área de Derecho; o
[...]

III. El titular de la Unidad Administrativa de Obras y Desarrollo Urbano:

a) Ser Ingeniero, Arquitecto, Urbanista u otras áreas administrativas afines al encargo con cédula profesional para el ejercicio de la profesión; o [...].”

De la normativa previamente citada se desprende lo siguiente:

- Las personas que ingresan a una Alcaldía deben proporcionar copia del documento que acredite su nivel máximo de estudios.
- El titular de la unidad administrativa de Administración en una Alcaldía, debe contar con título o con cédula profesional en Contaduría, Administración Pública,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.1969/2019

Administración de Empresas, Finanzas, Economía, Derecho, Actuario, Ingeniería o ciencias en las áreas afines a la administración.

- El titular de la unidad administrativa de Asuntos Jurídicos en una Alcaldía, debe contar con título o con la cédula profesional para el ejercicio de la profesión en el área de Derecho.
- El titular de la unidad administrativa de Obras y Desarrollo Urbano debe contar con cédula profesional en Ingeniería, Arquitectura, Urbanista u otras áreas administrativas afines.

De acuerdo al análisis realizado con antelación, se colige que la Alcaldía Coyoacán **debe contar en sus archivos con la información solicitada por el particular, es decir con una copia de los títulos o cédulas profesionales, o los documentos que acrediten el último grado de estudios de los funcionarios que aparecen en el directorio publicado en su portal electrónico.**

En consecuencia, se advierte que la Alcaldía Coyoacán dejó de observar lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 208, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, como se muestra a continuación:

***[...] Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. [...]*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.1969/2019

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**

En consiguiente, este Instituto determina que el **agravio resulta fundado**, toda vez que el sujeto obligado dio una respuesta que no corresponde con lo solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.1969/2019

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Proporcione al particular preferentemente en medio electrónico lo siguiente:
 - Copia del documento que acredite el último grado de estudios de los siguientes servidores públicos:
 - Alcalde.
 - Titulares de las áreas de: Dirección General Gobierno y Asuntos Jurídicos, Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de Participación Ciudadana, Dirección General de Cultura y Educación, Dirección General de Desarrollo Económico y Sustentabilidad, Concejales, y Contraloría Interna.
 - De cada uno de los servidores públicos que integran las áreas de la Alcaldía, y que aparecen en el directorio que se encuentra publicado en su portal electrónico.
 - Copias de los Títulos o Cédulas Profesionales, del titular de la unidad administrativa de Asuntos Jurídicos, y del titular de Administración.
 - Copia de la Cédula Profesional del titular de la unidad administrativa de Obras y Desarrollo Urbano.

En el caso de que la información no pueda ser proporcionada en medio electrónico, funde y motive la razones del cambio de modalidad de entrega. Finalmente, en caso de que los documentos contengan información de acceso restringido en su modalidad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.1969/2019

confidencial, deberá elaborar y proporcionar una versión pública, atendiendo el procedimiento previsto en los artículos 180 y 216 de la Ley de la materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.1969/2019

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.1969/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 17 de julio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO